Proyecto de Ley N° 3569/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
RECIBIDO
16 NOV. 2022
Hora 6:15 PM
Firma

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 725° y 726° DEL CÓDIGO CIVIL, REFERIDOS AL SISTEMA DE LEGÍTIMA

Artículo único.- Modificación de los artículos 725° y 726° del Código Civil

Modifícase los artículos 725° y 726° del Código Civil, en los siguientes términos:

"**Artículo 725.- Libre disposición**

El que tiene hijos u otros descendientes **que dependan de él económicamente**, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.

El que teniendo hijos u otros descendientes, o cónyuge, de los que no sea responsable económicamente, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes.

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 09:27:26-0500

Artículo 726.- Libre disposición de **dos tercios** de los bienes

El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de **dos tercios** de sus bienes."

Lima, 5 de octubre de 2022

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 13:43:53-0500

Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 09:50:35-0500

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 12:26:10-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 11:55:14-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 10:03:57-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 10:55:30-0500

www.congreso.gob.pe
acaveroa@congreso.gob.pe
pchirinos@congreso.gob.pe
Av. Abancay 251 - Oficina 105
Cercado de Lima
Central Telefónica: 311-7777
Anexo: 7164

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3569-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene como objeto modificar los artículos 725° y 726° del Título III: La legítima y la porción disponible, incluidos en el Código Civil. A través de esta modificación, se tiene como objeto variar la normativa referida al sistema sucesorio del Código Civil, con el fin de promover el respeto a la voluntad individual en el marco de la sucesión y la disposición de bienes. Esta propuesta legislativa toma en consideración que la disposición en vida o el testamento, como institución legal, manifiestan la voluntad del causante y, por ende, este tiene que tener una mayor amplitud y libertad con relación a la sucesión y a la disposición de sus bienes por parte de sus herederos.

Por ende, esta propuesta legislativa promueve la posibilidad de que una persona pueda disponer libremente de hasta 50% de sus bienes, en el caso que no tenga hijos, cónyuge u otros descendientes que dependan económicamente de este. De lo contrario, sólo podrá disponer libremente de hasta un tercio de sus bienes, tal como está actualmente estipulado en el Código Civil. Asimismo, en el caso que el causante sólo tenga padres u otros ascendientes, este podrá disponer libremente de hasta dos tercios de sus bienes, tal como está estipulado en la modificación del artículo 726° del Código Civil.

De esta forma, este proyecto de ley pretende garantizar que la persona tenga mayor libertad con relación al destino de los bienes que formen parte de su patrimonio. En este sentido, se toma como punto de partida fundamental la preservación de la libre manifestación de la voluntad de los individuos frente a sus bienes, la cual tiene una relación con el derecho a la dignidad y libertad de toda persona, lo cual está actualmente comprendido en la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, se busca ampliar la libertad testamentaria de la persona para permitirle contar con mayor autonomía sobre la libre disposición de sus bienes al momento de testar.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Promover una mayor autonomía individual

Una de las principales justificaciones de la presente iniciativa legislativa es promover la libertad y autonomía de las personas frente a sus bienes. En este sentido, se busca brindar una mayor flexibilidad a los parámetros de libre disposición de bienes al momento de testar actualmente comprendidas por el Código Civil. De esta forma, los individuos podrán tener una mayor libertad de ceder sus bienes a quienes considere más oportuno, según sus propios objetivos y parámetros individuales. Resulta importante fortalecer la libertad individual de la persona para que éste decida el destino más oportuno de sus bienes, de acuerdo a los parámetros comprendidos por el Código Civil.

No obstante, es importante también destacar que la presente iniciativa legislativa no busca promover la desprotección de los hijos u otros descendientes, así como el cónyuge, que dependan económicamente de éste, ya que la modificación estipula claramente que en estos casos el causante sólo podrá disponer libremente de un tercio de sus bienes, tal como se da en la actualidad con el presente Código Civil. La ampliación de la porción de libre disposición sólo se da en los casos de cónyuge e hijos u otros descendientes que no dependan económicamente del causante. En estas situaciones, podrá destinar la mitad de sus bienes para favorecer a quien éste considere pertinente, ejerciendo plena facultad sobre sus bienes. De esta forma, una persona podrá beneficiar a algún pariente, amigo o conocido con hasta la mitad de sus bienes; asimismo, la misma regla podrá ser aplicada para beneficiar a una persona jurídica, tal como alguna asociación de interés, fundación, proyecto caritativo, etc.

De forma similar, en el caso que el causante sólo tenga padres u otros ascendientes, este podrá disponer libremente de hasta dos tercios de sus bienes para beneficiar a cualquier persona o causa privada o pública de su interés, ejerciendo determinación propia sobre una significativa parte de sus bienes. Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa consolida su justificación en el entrelazado entre la autonomía individual y la protección del núcleo familiar. Así, el una persona podrá premiar con mayor libertad respecto a su herencia a quienes este considere

hayan tenido una mayor relevancia en su vida, y conforme a los objetivos que este tenga respecto a sus bienes, sin promover la desprotección de sus hijos y cónyuge, de ser el caso.

b) Rigidez en la desheredación de descendientes y ascendientes

El artículo 744° del Código Civil, dentro del Título V: Desheredación, estipula las causales existentes para la desheredación de descendientes. Estas, según el código, son las siguientes[1]:

1. Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si éste es también ascendiente del ofensor.

2. Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo.

3. Haberle privado de su libertad injustificadamente.

4.- Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral.

De las misma forma, el artículo 745° del Código Civil estipula las causales de desheredación de ascendientes, siendo estas las siguientes[2]:

1. Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes.

2. Haber incurrido el ascendiente en alguna de las causas por las que se pierde la patria potestad o haber sido privado de ella.

Se puede ver, por lo tanto, que las causales de desheredación de los descendientes y ascendientes son sumamente rígidas, siendo esta una consecuencia grave ante situaciones críticas en las que los descendientes y/o ascendientes tengan una relación sumamente conflictiva y perjudicial con el causante. Sin embargo, el presente Código Civil no considera situaciones en las que la relación entre una persona y sus descendientes y/o ascendientes no es crítica —y por ende no califica como causal de desheredación según los artículos 744° y 745°— pero el causante igual busca favorecer a personas naturales o jurídicas terceras

[1] Disponible en http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

[2] Ibid.

mediante la disposición de sus bienes dados en herencia. Por esta razón, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria ya que brinda una mayor autonomía frente a la sucesión de bienes en supuestos en los que no se llegue a cumplir con las causales de desheredación pero que, por voluntad individual, una persona busque que terceros puedan ser también partícipes de su sucesión, de acuerdo a su voluntad. Esto —tal como ya se mencionó previamente— sin desproteger a los descendientes y/o cónyuge que tengan una relación de dependencia económica con el causante, caso en el cual las disposiciones normativas frente a la libre disposición de los bienes se mantendrá tal como lo estipula actualmente en Código Civil. Es fundamental contrapesar la libertad individual frente a la sucesión de sus bienes que tiene un individuo con la protección a los descendientes y/o cónyuge con el fin de comprender el alcance del presente proyecto de ley.

c) Promoción de la protección de terceros de acuerdo a la voluntad individual

La modificación de los artículos 724° y 725°, asimismo, también promoverá la protección de terceros en situaciones familiares complejas. Esta modificación, por ejemplo, servirá para brindar mayor libertad, por ejemplo, de beneficiar con una parte de sus bienes a algún pariente lejano y/o amigo que haya tenido un impacto trascendental en su vida, de acuerdo a su propia voluntad individual, o a acrecer la parte de uno de sus herederos. Asimismo, el incremento de la porción de libre disponibilidad también podrá beneficiar a parejas que no estén en situación de convivencia ni hayan contraído matrimonio, así como a parejas del mismo sexo, en las que uno de ellos busque testar un mayor porcentaje de sus bienes al otro. Esto, como se vuelve a recalcar, sin desproteger a los descendientes y/o cónyuge —de ser el caso— que dependan económicamente del causante. Por esta razón, y debido a que el Código Civil no contempla el universo de complejidades familiares y de sucesión, es importante que una persona, en pleno ejercicio de su libertad individual, pueda beneficiar de una forma más directa a quienes este considere han tenido un impacto mayor en el desarrollo de su proyecto de vida.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga un gasto directo al erario público. Por el contrario, la propuesta busca afianzar la libertad individual y fomentar una mayor autonomía frente a las

sucesiones de bienes. Asimismo, el presente proyecto de ley brindará protección tanto a los descendientes y cónyuge del causante —de ser el caso— como a terceros que hayan tenido un impacto determinante en el desarrollo de su proyecto de vida. De esta forma, se busca lograr un orden normativo de sucesiones más justo que refleje la plena voluntad y libertad individual de las personas, sin perjudicar la debida protección de los descendientes y/o cónyuges de estos. Esto, a largo plazo, podría generar ahorros sustantivos al Estado ya que el ordenamiento de las sucesiones de bienes se dará de forma más justa, correspondiendo a la autonomía y libre determinación de los individuos.

Con relación a los actores, esta iniciativa legislativa está dirigida principalmente a la persona titular de bienes de los cuales deseen disponer, en vida o mediante testamento, para beneficiar a personas naturales o jurídicas, ya que éstos tendrán una mayor libertad para decidir respecto del destino de sus bienes. En este sentido, estos podrán ejercer de una mejor forma su libertad ya que podrán beneficiar a quienes consideren con relación a la sucesión de sus bienes. Asimismo, aunque la porción de libre disponibilidad aumentará en perjuicio de los herederos forzosos y legales, estos igual podrán disponer de sus bienes para beneficiar a su núcleo familiar si lo consideran. Por lo tanto, el presente proyecto de ley no promueve la desprotección del núcleo familiar ya que el fortalecimiento de la autonomía y la libertad individual y la protección del cónyuge y/o descendientes o ascendientes no son mutuamente excluyentes.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca únicamente actualizar la normativa actual en virtud del contexto socioeconómico del país, en aras de mejorar la calidad de vida de las personas, el ejercicio de sus libertades y el respeto a sus derechos como individuos.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa únicamente modifica el Código Civil, en tanto el porcentaje de libre disposición, mas no en las demás reglas que rigen la sucesión en nuestra legislación. Con ello se pretende dotar de mayor libertad a la persona en relación con el destino de sus bienes luego de fallecido, aunque puede incidir en aquello que pudiera entregar como anticipo de legítima o como donación, por cuanto al momento de la colación se considerará el nuevo porcentaje de libre disposición.

Esta modificación mantiene el espíritu de la legislación sucesoria en todos los aspectos, variando el porcentaje.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente con respecto a la Política de Estado 11, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Mediante esta propuesta legislativa se pretende que, mediante las normas comprendidas en el Código Civil, se reconozca que en el Perú existen una multiplicidad de situaciones familiares y afectivas, las cuales pueden verse impactadas por la actual rigidez del Código Civil con relación a las sucesiones y que requieren ser abordadas directamente para que el derecho sea realmente un reflejo de la realidad y no una ficción alejada de las relaciones que existen hoy dentro de la sociedad peruana.